



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1130 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS :

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo e ingresado de CUT N° 108413-2015, presentado por **Doña Leticia Luisa Lajo Quispe**, sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua**, y,

CONSIDERANDO :

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes** de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que mediante solicitud de fojas 01, **Doña Leticia Luisa Lajo Quispe**, presentó una solicitud de **regularización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "**Huacchiray**" de **0.26** has de extensión ubicado en el Sector de Santa María, Distrito de Cocachacra, Provincia de Ilay, Departamento de Arequipa; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 64. Asimismo, la administrada no presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 487-2016-ANA-AAA.CO-ALA.EE1, evacuado por el Equipo de Evaluación, el que no los considera como satisfechos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

- a. El solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera no satisfactorios.
- b. En la Cuenca Tambo, se encuentra el predio de titularidad del solicitante, integrante de la Junta de Usuarios Del Valle de Tambo ubicado políticamente en el Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, ámbito de la Administración Técnica Del Distrito de Riego Tambo – Alto Tambo.
- c. En relación a la **Titularidad o Posesión Legítima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, la administrada no adjunta documento que acredite la titularidad o posesión del predio, solo presenta una copia del plano catastral COFOPRI (folio 006), además de los documentos presentados por la administrada, como la resolución administrativa N° 390-2007 GRA/PR-DRAG-ATDR.T.AT (folio 050-054) y la resolución administrativa N°102-2005-GRA/PR/DRAG-ATDR.T.AT.(folio 010-012). No son documentos que acrediten la Titularidad o posesión del predio, solo faculta el uso de agua bajo en régimen de permiso

Que en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que en el caso concreto se presentó: a) Se presentaron recibos de pago de tarifa de agua desde el año 2006 al año 2015; los mismos que si se encuentran a nombre de la administrada; b) Se observa que el administrado no adjuntó constancia emitida por la Comisión de Regantes que indique que el usuario se encuentre al día en el pago de tarifa de agua. De las constancias de posesión, conducción (folio 049-057), son documentos que no se ajustan a los requisitos exigidos por el D.S 007-2015 MINAGRI., no obstante la norma exige un registro sectorial (padrón de usuarios), el que no ha sido alcanzado; c) Referente a la oposición presentada por la empresa Central azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A (folio 27), en contra de la administrada, se indica que existe un litigio judicial ante el juzgado mixto de Islay, sobre deslinde (folio 028-030). Tanto la empresa opositora como la administrada no acreditan fehacientemente los derechos de propiedad. Los integrantes del comité de riego "Huacchiray ya poseen derecho de uso de agua del rio Tambo, bajo el régimen de permiso, por lo que no se puede otorgar un derecho sobre otro derecho.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se presentaron constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz u otros), estos no son competentes para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Doña Leticia Luisa Lajo Quispe, con fines productivos, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch. IEMG / MAOT

AVENIDA PUMACAHUA 520, CERRO COLORADO AREQUIPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Godínez
DIRECTOR

Teléfono: 054 497585